



AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.



Nit: 900258919-6

MANUAL DE CONTRATACIÓN

**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL
DEPARTAMENTO DE SUCRE "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P."**

**Departamento de Sucre
(2016)**

**MANUAL DE CONTRATACIÓN EMPRESA DE SERVICIOS
PÚBLICOS MIXTA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "AGUAS DE
SUCRE S.A. E.S.P."**

¡Más que Agua, Llevamos Vida!

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de sus funciones la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P." ha encontrado que uno de los aspectos relevantes, por su incidencia en la inversión, el correcto manejo de los recursos en el desarrollo de la gestión contractual y el tiempo que invierte en determinar sus necesidades, es analizar los mecanismos más idóneos para satisfacerlas y las condiciones en las cuales realizarán la contratación requerida, todo dentro del marco legal, fijando los lineamientos, procedimientos, orientación, evaluación, control de la actividad de planeación desde las etapas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales de la empresa de conformidad con los lineamientos establecidos en la Constitución Nacional, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Decreto CRA 151 de 2001, Decreto 1482 de 1989 y ley 1150 de 2007, código civil colombiano, código de comercio, para ejecutar proyectos de inversión, adquirir los bienes y servicios para el normal funcionamiento de la empresa.

Las actuaciones de los funcionarios que intervienen en la contratación se desarrollan con sujeción en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y demás disposiciones aplicables.

Los procesos de contratación deben caracterizarse por la selección objetiva de los proponentes, la exigencia de los requisitos estrictamente señalados en el presente manual, celeridad, eficiencia, planeación, programación, conveniencia y oportunidad en la adquisición de bienes y servicios.

Toda persona que intervenga en cualquiera de las etapas de la contratación, responderá por sus actuaciones u omisiones.

METODOLOGÍA

Una vez realizado el acompañamiento a la Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P." se verificó junto con el Gerente que se cuenta con el manual de contratación el cual no ha sido adoptado por la Junta Directiva a la empresa, requiriendo a la E.S.P.S. realizar el acompañamiento para hacer revisión y actualización de dicho documento, el cual será socializado a la Junta Directiva para su implementación en la Empresa.

para su aprobación.

CONCLUSIONES

1. El manual de contratación es una herramienta veraz que le facilita al Gerente realizar los procesos de contratación en el desarrollo de las actividades programadas por la empresa en cada vigencia.



2. El manual de contratación establece los procesos de selección que el Gerente debe acatar en el desarrollo de la actividad de planeación pre-contractual, contractual y pos-contractual de la empresa.
3. Este documento le permite al Gerente realizar contratos, bajo los principios y las normas del derecho privado; como por las disposiciones especiales que les sean aplicables por la naturaleza de la actividad de la empresa al tenor de la Resolución CRA 151 de 2001 y demás normatividad relacionada con la materia.
4. Este manual establece los principios fundamentales que en la administración se deben tener en cuenta, por parte de la empresa, para la celebración de los procesos de contratación.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRELIMINAR

El presente capítulo precisa la naturaleza jurídica de “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.” y su ubicación en la estructura del Estado Colombiano, presenta los objetivos y alcance del Manual de Contratación, enuncia los principios aplicables a la Gestión Contractual y da lineamientos generales así como directrices mínimas que el responsable contractual debe tener en cuenta al momento de adelantar cualquiera de los Medios de Escogencia de contratistas.

1. MISIÓN

“Somos una empresa dedicada a la operación, gestión y administración de los recursos del sector de agua potable y saneamiento básico a nivel departamental, contribuyendo al desarrollo de la población, y al mejoramiento de la calidad de vida de la población sucreña.”

2. VISIÓN

“En el año 2023, Aguas de Sucre S.A. E.S.P., será líder en la operación, ejecución de obras, apoyo técnico y fortalecimiento institucional de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo a nivel departamento; garantizando permanentemente el bienestar de nuestros clientes y protegiendo el medio ambiente.”

3. NATURALEZA JURÍDICA Y UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

La existencia de las empresas de servicios públicos tiene su génesis en la Ley 142 de 1994, que las incluyó entre las personas facultadas para prestar servicios públicos (artículo 16). La misma ley (artículos 14.5 a 14.7) establece las siguientes categorías de “empresas de servicios públicos”:

- a. Empresa de servicios públicos oficial: Aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.
- b. Empresa de servicios públicos mixta: Aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen aportes iguales o superiores al 50%.
- c. Empresa de servicios públicos privada: Aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios

¡Más que Agua, Llevamos Vida!

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007, hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva del poder público, calidad que no pierde por estar sometida a un régimen especial de derecho privado.

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente Manual contiene las disposiciones generales de contratación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”

ARTÍCULO SEGUNDO. NORMATIVA APLICABLE. Los actos y contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”, se registrarán por este manual, Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Decreto 1482 de 1989, Decreto CRA 151 de 2001, artículo 13 de la ley 1150 de 2007, el Código Civil y Código de Comercio, en general por normas del derecho privado y en las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico salvo en las expresas excepciones legales o constitucionales.

Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales



Sucre "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P." en desarrollo de su objeto social, actividades conexas y complementarias.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS RECTORES. La contratación de Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.", estará orientada por los principios consagrados en el artículo 209 de la constitución política, entre otros los siguientes:

IGUALDAD: En las actuaciones contractuales deberá buscarse que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por tanto, reciban el mismo tratamiento y oportunidades, sin discriminación alguna.

MORALIDAD: Todas las actuaciones contractuales deberán desarrollarse teniendo en cuenta los intereses de la entidad y la comunidad, los postulados de la buena fe y la ética propia de la función pública.

EFICACIA: Las actuaciones contractuales deberán buscar el cumplimiento de los objetivos y fines de la entidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

EFICIENCIA: La entidad en sus actuaciones contractuales buscará la satisfacción de las necesidades y el logro de sus fines, a través de la correcta asignación y utilización de sus recursos de tal forma que garantice un razonable costo económico con mayores resultados.

ECONOMÍA: Los recursos destinados a la contratación deben ser administrados con sano criterio de austeridad. Las actuaciones se adelantarán utilizando la menor cantidad de tiempo, exigiendo los documentos estrictamente requeridos en la ley, con la menor inversión de recursos, sin detrimento de la calidad.

CELERIDAD: Las normas y procedimientos establecidos en éste Manual se aplicarán, adelantarán de oficio, en el menor tiempo posible y suprimiendo trámites innecesarios.

IMPARCIALIDAD: Las actuaciones contractuales deberán ajustarse a la Constitución y la Ley, asegurando y garantizando los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación.

BUENA FE: Las actuaciones que se surtan con ocasión de la actividad contractual deberán ceñirse a una conducta honesta, leal, acorde con los fines que la entidad persigue, la cual se presumirá en todas las gestiones y actividades que se adelanten.

PUBLICIDAD: La entidad dará a conocer la información de las actuaciones contractuales, a través de la publicación en su página Web y/o a través de cualquier



medio idóneo establecido en este Manual conforme a la modalidad de selección. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad que debe existir en los procesos de evaluación y en la documentación que por su naturaleza tiene carácter reservado.

RESPONSABILIDAD: Quienes intervengan en la actividad contractual, están obligados a proteger el interés general y los fines de la entidad, por tal razón, responderán por sus acciones y omisiones antijurídicas e indemnizarán los daños que causen con ocasión de las mismas.

TRANSPARENCIA: En las actuaciones contractuales se deberán observar reglas objetivas, justas y claras que aseguren la escogencia de los mejores ofrecimientos a fin de proteger el interés general y los fines de la entidad.

EN EL DERECHO PRIVADO

Los procesos de gestión contractual, se realizarán en el marco de los principios de:

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Principio de autorregulación de los intereses propios, en el cual la libertad de las partes le permite disponer acerca de la regulación de sus intereses.

CONSENSUALISMO: De acuerdo a este principio, el contrato se forma por el solo consentimiento de las partes, por tanto su manifestación de voluntad es fuente de derechos, sin que medien requisitos para la formación del mismo, dentro de las condiciones y requisitos que establezca para cada caso **AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.**

FUNCIÓN SOCIOECONÓMICA DEL CONTRATO: Principio que busca unos resultados específicos con la celebración del contrato y que deben tener relación directa con la función que se busca cumplir.

EQUILIBRIO DEL CONTRATO: Principio que se traduce en la necesidad de una proporción equitativa entre los valores, objeto y los hechos del contrato.

SOLVENCIA ECONÓMICA: Principio que refiere a la capacidad financiera y/o económica de las partes.

FUERZA OBLIGATORIA DEL CONTRATO: Establece este principio el efecto vinculante del contrato, al establecer que el mismo, es ley para las partes, por tanto lo acordado o pactado tiene el carácter de obligación.

EFFECTO RELATIVO DEL CONTRATO: De acuerdo a este principio, el contrato produce efecto frente a quienes intervinieron en su celebración.

BUENA FE: Principio estructural de la convivencia social. Se espera de las partes una actuación de honradez, probidad y responsabilidad. Por tanto, la conducta



desplegada por las partes debe ser de lealtad hacia la otra en el cumplimiento de las obligaciones acordadas.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA PARA CELEBRAR CONTRATOS. La competencia para ordenar y dirigir la contratación en nombre y representación de la Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre "AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.", se encuentra en cabeza del Gerente como Representante Legal, quien podrá delegar a un funcionario de nivel directivo, no obstante reasumirá su competencia en cualquier momento revisando los actos expedidos por el delegatario.

ARTÍCULO SEXTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. En el estatuto de contratación de las Empresas Aguas de Sucre S.A. se incorpora el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses establecidos en la Constitución y en la ley, en especial las previstas para la contratación estatal, salvo lo establecido en la ley 142 de 1994, en lo relativo de la aplicación del régimen de derecho privado.

ARTICULO SEPTIMO: REGISTRO DE INTERESADOS: Los interesados a contratar con la empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., se serán inscritos en la Página web de la entidad, salvo para los procesos de oferta única que traten de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la empresa.

ARTÍCULO OCTAVO: COMITÉ EVALUADOR PROCESOS CONTRACTUALES BAJO EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Desígnese el comité evaluador de los procesos contractuales en las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, que estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Técnico y/o responsable del estudio previo y el Profesional Universitario Especializado de la Subgerencia Técnica, quienes evaluarán la parte técnica.
2. Secretario General y Asesor y/o asesores en contratación, quienes evaluarán la parte jurídica.
3. Profesional Universitario Especialista Apoyo Financiero de AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. y a falta de este Subgerente de Aseguramiento de la Prestación del Servicio, quien realizará la evaluación financiera

PARÁGRAFO: Se podrá invitar a las sesiones del Comité de Contratación a los Trabajadores y Contratistas de la Empresa (vinculados por medio de contratos de prestación de servicios profesionales y consultorías) cuando la necesidad así lo aconseje.

ARTÍCULO NOVENO: COMITÉ EVALUADOR PROCESOS QUE TRATA EL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO DEL PRESENTE MANUAL



Desígnese el comité evaluador de los procesos contractuales en las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, que estará integrado de la siguiente manera:

1. Subgerente Técnico y/o responsable del estudio previo y el Profesional Universitario Especializado de la Subgerencia Técnica, quienes evaluarán la parte técnica.
2. Secretario General y Asesor y/o asesores en contratación, quienes evaluarán la parte jurídica.
3. Profesional Universitario Especialista Apoyo Financiero de AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. y a falta de este Subgerente de Aseguramiento de la Prestación del Servicio, quien realizará la evaluación financiera, siempre que sea necesario o cuando se exija capacidad financiera.

ARTICULO DECIMO: FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Serán funciones del Comité Evaluador, en relación con los procesos de contratación establecidos en el presente Manual:

1. Verificar los requisitos habilitantes de los proponentes, dentro de cada proceso de selección, dentro de cada una de sus competencias.
2. Cada miembro dentro de sus competencias, deberá elaborar el informe de evaluación, de las propuestas presentadas dentro de cada proceso de selección.
3. Evaluar y dar respuesta a las observaciones que se formulen con ocasión del proceso de selección, respecto de los informes de evaluación.
4. Solicitar a los proponentes, de acuerdo con la normatividad vigente, la documentación y las aclaraciones que considere necesarias.
5. Recomendar al ordenador del gasto, con base en la evaluación realizada, adjudicar o declarar desierto cada proceso de selección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con base en las verificaciones y evaluaciones realizadas los miembros del comité Evaluador elaborarán la evaluación consolidada, indicando, según el caso, el proponente que presente la oferta más favorable para la entidad. De las reuniones del Comité Evaluador, se levantará acta indicando fecha, temas tratados, decisiones adoptadas y las recomendaciones formuladas al ordenador del gasto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para efectos de realizar las evaluaciones y verificaciones correspondientes la Subdirección de Contratación remitirá a los miembros del comité Evaluador, junto con las propuestas a evaluar en cada proceso



de selección, el pliego de condiciones definido y los demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen.

ARTICULO DECIMO TERCERO: INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Manual deberán ser interpretadas de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas del Código de Comercio y Código Civil. Los eventos que no se encuentren previstos expresamente en el Manual se atenderán aplicando la regla que haya resuelto otro similar a partir de la vigencia del mismo. En todo caso, la actuación en el procedimiento de contratación estará regida por los principios de responsabilidad personal y los señalados en el artículo cuarto del presente manual y orientada a la optimización de los recursos de la Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”

CAPÍTULO SEGUNDO

PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”, elaborará en los primeros treinta y un (31) días calendario de cada año el correspondiente Plan Anual de adquisiciones de los elementos, bienes y/o servicios, concerniente a la necesidad de contratación para adelantar el respectivo proceso, los cuales deberán ajustarse a los programas de la empresa, a los objetivos, metas de estos y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto para tal efecto, los cuales deben ser aprobados por la Junta Directiva. En todo caso la empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.

No obstante y de forma excepcional se podrá celebrar contratos que no se encuentren en los programas que se refiere este artículo, siempre que se trate de situaciones de Urgencia manifiesta.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. ESTUDIO DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA. La Empresa de Servicios Públicos Mixta de Sucre “AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.”, sin perjuicio del cumplimiento del requisito contenido en el artículo anterior, deberá realizar un análisis de oportunidad y conveniencia del objeto a contratar.

Según el caso en el estudio se podrán referir los siguientes aspectos:

1. Identificación y descripción de la necesidad que se pretende satisfacer u objeto a contratar.
2. Justificación de la necesidad.



3. Verificación de los recursos presupuestales requeridos y costo del objeto a contratar.
4. Mecanismo para la Selección de la alternativa más favorable y con sus especificaciones esenciales.
5. Establecer obligaciones del Contratista.
6. Plazo o entrega del objeto a contratar.
7. Nombre y firma de la persona que solicita la contratación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Si con ocasión de la celebración del contrato o convenio se compromete el presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., se deberá verificar la existencia de las correspondientes partidas a través de la expedición de la Disponibilidad Presupuestal para llevar a cabo la correspondiente contratación, independientemente del monto de la contratación.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. ESTUDIOS PREVIOS: La dependencia interesada de la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., relacionada con el objeto a contratar elaborará los estudios previos, los cuales son el claro análisis integral y serio que se debe realizar en forma previa a la iniciación del proceso contractual, conformado por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, esto con el apoyo de los funcionarios de la respectiva empresa cuando sea necesaria su participación.

Los estudios previos serán suscritos por quienes intervienen en su elaboración.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PROCESOS DE SELECCIÓN: La selección del contratista se realizará por invitación pública, invitación por lista corta e invitación a presentar oferta única. Por regla general el contratista será seleccionado previa invitación pública cuando se reúna las condiciones para ello y salvo las excepciones previstas en el presente manual.

PARAGRAFO: Cuando un proyecto sea financiado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4548 de 23 de noviembre de 2009 y la ejecución del proyecto lo requiere, se aplicarán los procesos de selección establecidos en la Ley 80 de 1993 y las normas reglamentarias.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. INVITACION PUBLICA, es el medio mediante el cual se invita a través de la página web de la entidad o SECOP, o medios de



comunicación de amplia circulación regional o nacional a un número indeterminado de personas para que presenten ofertas. La invitación se hará con una antelación no inferior de cinco (5) días hábiles al plazo para presentar ofertas. Se acudirá a esta modalidad de contratación, cuando la cuantía del contrato a celebrar supere Un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con antelación a la fecha límite para la presentación de ofertas y con el fin de precisar el alcance y contenido de las Reglas de participación, Cuando la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., lo considere conveniente o por solicitud escrita de por lo menos dos (2) interesados, se hará una Audiencia Pública. La Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., publicará en su página Web y en el Secop, el informe de evaluación y verificación. Los oferentes podrán realizar observaciones al informe dentro de los plazos previstos en las reglas de participación.

La Adjudicación se informará a todos los participantes dentro de los plazos previstos en las Reglas de Participación. Esta información será publicada en la Página WEB de la entidad o en el secop. De no suscribirse el contrato con el proveedor o contratista seleccionado, podrá celebrarse con el siguiente mejor calificado o, en su defecto, con el que lo suceda en el orden de calificación correspondiente, cuando así lo considere el facultado para contratar.

Tramite:

1. REGLAS DE PARTICIPACIÓN: El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., elaborará los pliegos de Reglas de participación, con el apoyo de funcionarios de la Empresa cuando sea necesaria su participación. Los cuales contendrán mínimo:

- a. El objeto a contratar.
- b. Inhabilidades e incompatibilidades.
- c. Causal de rechazo de la oferta.
- d. Especificaciones técnicas requeridas.
- e. El presupuesto y Disponibilidad Presupuestal.
- f. Factores de calificación y su ponderación detallada.
- g. Requisitos de las propuestas.
- h. Criterios de Selección.
- i. Requisitos de habilitación (Documentos a exigir para la presentación de las ofertas y para la suscripción del contrato).
- j. Garantías y pólizas del contrato.
- k. Obligaciones del Contratista.
- l. Condiciones de pago.
- m. Cronograma del Proceso.
- n. Plazo y lugar de ejecución del contrato.
- o. Descuentos, impuestos y demás deducciones en los pagos.



Las Reglas de Participación serán suscritas por el Gerente y quienes intervienen en su elaboración.

2. APERTURA DEL PROCESO: Previa Disponibilidad Presupuestal, existencia de los estudios de conveniencia u oportunidad y demás requisitos legales se dará apertura al proceso por medio de la publicación de las Reglas de Participación en la web de la entidad o en el SECOP o en la cartelera Principal de la entidad, por un término no inferior a cinco (5) días.

3. RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en el lugar indicado en las reglas de participación hasta la fecha y hora indicada en los mismos, realizando la fijación y desfijación de las Reglas de Participación según el cronograma por parte del Gerente.

4. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: El Comité evaluará y calificará las propuestas presentadas, elaborando un acta de evaluación. Una vez publicada la evaluación de las ofertas se dispondrá de un plazo de tres (3) días dentro del cual, los oferentes presentarán las observaciones a la misma, a fin de que el Gerente proceda a emitir la respectiva respuesta a través de la cartelera Principal de la empresa y/o en la página Web de la Empresa o el SECOP, Concluido este proceso mediante acta, el Gerente seleccionaran la oferta más conveniente y favorable para los intereses de la Empresa.

5. COMUNICACIÓN DEL PROPONENTE FAVORECIDO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Con base en los estudios realizados, el Comité cuando considere que ésta es conveniente y favorable a los intereses de la empresa, procederá a comunicar a los participantes en el proceso, el proponente favorecido a fin de proceder a la suscripción del contrato.

6. DECLARATORIA DE DESIERTA: El proceso se declarará desierto cuando no se presente ningún proponente o cuando ninguno de los participantes cumpla las condiciones del proceso de selección, las normas constitucionales y legales aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. ACUERDO MARCO DE PRECIOS. La Empresa de servicios públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., podrá suscribir acuerdos marco de precios previo el trámite de invitación pública y sin violar las normas sobre libre competencia.

En los acuerdos marco de precios se determinaran las condiciones del cumplimiento de las prestación y las obligaciones de las partes y se suscribirán por un plazo máximo de un (1) año. La celebración de acuerdos marco de precios le permitirá a la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., realizará órdenes de pedido sin que se requiera para cada caso el trámite de un proceso de selección. La disponibilidad



Presupuestal se solicitará para cada orden de pedido y a la misma se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

En ningún caso el Acuerdo Marco de Precios, se hará con un único proveedor de bienes o servicios, ni los contratos serán prorrogables sin la realización de un procedimiento de nueva invitación pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Invitación Por Lista Corta, Se podrá realizar invitación por lista corta en los siguientes casos:

1. Si el Valor del Contrato es igual o inferior al equivalente de Un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes
2. Contratos Celebrados con entidades privadas sin ánimo de lucro.
3. Contratos de consultoría.

La Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., seleccionará al contratista a partir de la solicitud de dos (2) propuestas cuando menos, que deben ser presentadas de conformidad con las respectivas reglas de participación.

Las reglas de participación deberán incluir mínimo lo siguiente:

- a. El objeto a contratar.
- b. Inhabilidades e incompatibilidades.
- c. Causal de rechazo de la oferta.
- d. Especificaciones técnicas requeridas.
- e. El presupuesto y Disponibilidad Presupuestal.
- f. Factores de calificación y su ponderación detallada.
- g. Requisitos de las propuestas.
- h. Criterios de Selección.
- i. Requisitos de habilitación (Documentos a exigir para la presentación de las ofertas y para la suscripción del contrato).
- j. Garantías y pólizas del contrato.
- k. Obligaciones del Contratista.
- l. Condiciones de pago.
- m. Cronograma del Proceso.
- n. Plazo y lugar de ejecución del contrato.
- o. Descuentos, impuestos y demás deducciones en los pagos.

Las Reglas de Participación serán suscritas por el Gerente y quienes intervienen en su elaboración.

PARAGRAFO: En toda invitación pública o por lista corta que haga La Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., se entiende incorporado el Derecho de ésta a revocar dicha invitación antes de cualquier aceptación de algún interesado. Dicha Facultad



subsistirá cuando la aceptación del interesado contenga condiciones o modificaciones sustanciales a la invitación, evento en el cual se considerará que se trata de una contraoferta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Contratos Sometidos al procedimiento de solicitud de una sola oferta u oferta única. Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:

1. Si el Valor del Contrato es igual o inferior al equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la empresa.
4. Se trate de contratos de urgencia evidente
5. Para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas
6. Se trate de la ampliación, actualización o modificación de software ya instado.
7. Adquisición, servidumbre, o permuta de inmuebles previo avalúo comercial
8. Venta, permuta o dación en pago de bienes muebles, teniendo en cuenta la reglamentación interna contenida en el manual de procedimiento de epc
9. Comodato
10. Arrendamiento de inmuebles
11. Prestación de servicios de salud
12. Contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.
13. Contratos para la ejecución de proyectos de iniciativa privada
14. Contratos de publicidad.
15. Cuando no se presente oferta alguna o se declare fallido el respectivo proceso. En este caso, La Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., no podrá variar el objeto, ni las condiciones de la invitación fallida.
16. Para la celebración de convenios interadministrativos, convenios de cooperación con entidades públicas, privadas u organismos internacionales.
17. Para aplicar y ejecutar proyectos que incorporen recursos de cooperación que provengan de organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, se podrá, previo concepto de comité de contratación, precalificar e invitar a aquellas firmas nacionales o extranjeras que cumplan con las condiciones y requisitos suficientes y necesarios para el otorgamiento de la cooperación, de acuerdo con la normatividad del respectivo organismo o entidad.
18. Contratos intitue personae, ya sea por razones de propiedad intelectual en cabeza del futuro contratista o por el buen nombre al que pretende acceder la Empresa Aguas de Sucre S.A. ESP.



PARÁGRAFO PRIMERO: La favorabilidad de la única oferta presentada se determinará mediante la comparación de la misma con los estudios de oportunidad y conveniencia y las condiciones y precios del mercado

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica, en forma individual o bajo cualquier modalidad de asociación, podrá proponer a la Empresa Aguas de Sucre S.A. ESP, la ejecución de un proyecto de inversión, la Empresa Aguas de Sucre S.A. ESP; examinará la viabilidad técnica y económica del proyecto para determinar su interés. En caso que estime conveniente su participación aceptará la propuesta presentada.

PARÁGRAFO TERCERO: Se entiende que hay urgencia evidente cuando se requiere el cumplimiento de prestaciones y obligaciones en el inmediato futuro.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el valor de contrato no supera el equivalente en pesos a ciento cincuenta (150) Salarios mínimos legales mensuales vigentes, la invitación podrá efectuarse de manera verbal o vía telefónica por parte del ordenador del gasto. La propuesta deberá presentarse por escrito. Una vez evaluada la idoneidad y conveniencia de la oferta presentada, procederá a remitir al área de contratación y compras los documentos soportes para la elaboración del respectivo contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. TRAMITE: Los procesos de selección, deberán cumplir como los siguientes documentos:

1. Expedición de estudios de conveniencia u oportunidad.
2. Solicitar Disponibilidad Presupuestal.
3. Expedición del certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Solicitud de la Propuesta económica.
5. Presentación de la propuesta económica y demás documentos habilitantes del Contratista.
6. Evaluación de la oferta.
7. Aceptación de la oferta.
8. Suscripción del Contrato.
9. Perfeccionamiento del contrato.
10. Registro Presupuestal
11. Acta de inicio.



CAPÍTULO CUARTO

GARANTÍAS Y OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. GARANTÍAS: Los Oferentes presentarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos para: invitación por lista corta e invitación pública.

SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. El contratista seleccionado prestará una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados legalmente. Tratándose de Pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las siguientes garantías serán exigidas por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P. de acuerdo con el objeto, la naturaleza del contrato y a la forma de pago, así:

PAGO ANTICIPADO Y ANTICIPO. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo o pago anticipado, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo o pago anticipado y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia mínima igual a la del término del contrato y tres (3) meses más.

CUMPLIMIENTO. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 10% del valor del contrato, con una vigencia mínima igual al término del contrato y tres (3) meses más.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no



será inferior al 5% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

ESTABILIDAD DE LA OBRA. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del contrato, a entera satisfacción de la Empresa, la cual se hará constar mediante acta.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 10% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más.

CALIDAD DE LOS ELEMENTOS O SERVICIOS. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 10% del valor del contrato.

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 10% del valor del mismo. En compraventa de bienes muebles se aceptará garantía real y/o se tendrá en cuenta la garantía mínima presunta.

PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: Para evaluar e impartir aprobación a las garantías que se otorguen por el oferente o el contratista, el Gerente deberá analizar la suficiencia de la garantía teniendo en cuenta el objeto y condiciones del contrato, la naturaleza de la garantía y demás reglas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SUPERVISIÓN: Las personas encargadas de ejercer la supervisión de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de supervisión, serán designadas en el contrato respectivo y



deberán realizar todas las actividades tendientes a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

El Supervisor tendrá la obligación de realizar el recibido y terminación del contrato en los términos establecidos en el contrato y verificar el cumplimiento del pago de la Seguridad Social, los aportes parafiscales, los impuestos y el pago a las cajas de compensación familiar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. INTERVENTORIA: El interventor, responderá de acuerdo con lo previsto en la ley, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventores. Al igual que por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P.

CAPÍTULO QUINTO

CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán las Estipulaciones a que haya lugar de acuerdo con la esencia y naturaleza de cada contrato, así mismo se podrán pactar cláusulas de imposición de multas y cláusulas penales pecuniarias, los cuales se formalizarán mediante documento escrito por las partes interesados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato será el período de tiempo dentro del cual debe darse el cumplimiento al objeto contractual, una vez suscrita el acta de inicio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será el período de tiempo contado desde la suscripción del contrato y hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Con la suscripción del contrato, el acuerdo sobre el objeto, contraprestación y demás cláusulas acordadas, además con la respectiva Disponibilidad Presupuestal, se entiende perfeccionado el contrato, previa verificación de los siguientes requisitos:

1. Presentación Registro Único Tributario, cuando a ello hubiere lugar.
2. Aprobación de las Garantías, cuando a ello hubiere lugar.
3. Elaboración y suscripción del acta de inicio de ejecución del objeto contractual.
4. Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello hubiere lugar.



5. Afiliación y pago de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar.
6. Documentos habilitantes del Contratista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. OTRO SÍ: Cuando hubiere lugar, se celebrará otrosí o contratos adicionales, a fin de modificar o aclarar las cláusulas contractuales, en caso que se estipule el valor del contrato inicial, dicha adición que no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de lo inicialmente pactado. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto esencial del contrato.

La empresa podrá pactar según el contrato, el pago del anticipo, sin exceder del 50% del valor inicial del mismo, previa presentación de las garantías exigidas y aprobación, constitución de acta de giro de Anticipo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. CLÁUSULAS EXORBITANTES: En materia de cláusulas excepcionales o exorbitantes se atenderá lo previsto en el artículo 3° de la ley 689 de 2001, artículo 31 de la ley 142 de 1994 (modificado el artículo 3 de la ley 689 del 2001) así:

“Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993”, la Resolución CRA No. 151 de 2001, en la



Sección 1.3.3 de la Resolución CRA 151 DE 2001 Modificado por el art. 1 Resolución CRA 293 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. CLAUSULAS SANCIONATORIAS: Se podrán pactar regímenes sancionatorios de contenido económico para los eventos de incumplimiento parcial o total de las obligaciones por parte de los contratistas. Verificando el respectivo incumplimiento previa garantía del Ejercicio del derecho de audiencia y de defensa del contratista, se entiende que este autoriza a la Empresa para determinar su existencia o no, la clase, su duración y cuantía; así como la imposición y exigencia de cobro directo sobre los saldos que existan a favor del contratista en el respectivo contrato o de la garantía única contractual constituida, o por jurisdicción coactiva.

Se entiende que todo contrato celebrado con la Empresa con lleva a la aceptación del Contratista de renunciar a cualquier requerimiento judicial o privado, o de constitución en mora por los incumplimientos que se deriven del contrato.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la Empresa de Servicios Públicos de Sucre AGUAS DE SUCRE S.A. E.S.P., a través de acto administrativo, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal, se respetará el derecho al debido proceso.

PARÁGRAFO: No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará de forma bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato o al vencimiento del plazo pactado. En caso de no ser posible la liquidación bilateral la empresa procederá a hacer la liquidación contractual de forma unilateral dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo.

CAPÍTULO SEXTO RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES Y CONTRATISTAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES: Cada funcionario autorizado para celebrar contratos será responsable por culpa o dolo en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la empresa. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, con ocasión de la actividad contractual.



ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. ACCIÓN DE REPETICIÓN: La Empresa está obligada a iniciar acción de repetición, contra los funcionarios que en ejercicio de sus funciones le causen perjuicios por acción u omisión, en los términos establecidos en el artículo 90 de la constitución política de Colombia a la entidad. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.”

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección, ejecución y liquidación contractual que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente manual, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su inicio.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO. ASPECTOS NO CONTEMPLADOS: En los aspectos no contemplados expresamente en este reglamento, se seguirán las reglas del Derecho Privado aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. DEROGATORIAS Y VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha del 1 de enero de 2017 y deroga todas las normas institucionales anteriores a ésta, en especial la Resolución 056 de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016).



PABLO VICENTE MARQUEZ RACINI
Gerente